

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por SANDRA ISABEL DAZA FORTICH, contra: COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de febrero de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diez de febrero de Dos Mil Veintiuno.

En el numeral 3° de la parte resolutive del auto fechado 02 de diciembre de 2020, se ordenó *“Seguir adelante la ejecución por las diferencias resultantes entre las sumas dictaminadas en el auto de mandamiento de pago del 04 de marzo de 2020, y las canceladas en el acto administrativo representado en la resolución SUB69544 del 12 de marzo de 2020 expedido por la parte enjuiciada Colpensiones.”*.

Oteado el respectivo acto administrativo, se verifica que se incluyó a la demandante en nómina de pensionado el concepto de la reliquidación de la pensión de vejez para la mesada del mes de abril de 2020, cancelándose un retroactivo pensional, indexación, menos los descuentos a salud, sin las costas procesales, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva del aludido acto administrativo:

“Que por lo anterior, se procede a reliquidar Pensión de vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- *Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder 2010 a \$1.609.139.00, valor que para 2020, corresponde a \$2.346.433.00.*

El retroactivo estará comprendido por:

- *La suma de \$12.593.152.00, por concepto de diferencias de mesadas desde el 24 de abril de 2014 hasta el 31 de octubre de 2018, establecido en sede judicial.*
- *La suma de \$3.854.688.00, por concepto de diferencias de mesadas ordinarias desde el 01 de noviembre de 2018 hasta 31 de marzo de 2020, calculado por Colpensiones.*
- *La suma de \$671.184.00, por concepto de diferencias de mesadas adicionales desde el 01 de noviembre de 2018 hasta 31 de marzo de 2020, calculado por Colpensiones.*
- *Se descontará el valor de \$1.763.300.00, por concepto de Descuentos en Salud desde el 24 de abril de 2014 hasta el 31 de marzo de 2020, calculado por Colpensiones.*
- *La suma de \$2.022.562.00, por concepto de indexación desde el 24 de abril de 2014 hasta el 31 de marzo de 2020, calculado por Colpensiones.”*.

Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada en el presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.”

De otro lado, la entidad demandada en misiva recibida en el correo electrónico indicó que “La GERENCIA NACIONAL ECONOMICA de COLPENSIONES, consignó el 16/12/2020 en la cuenta bancaria del Juzgado que usted preside, dispuesta por el Banco Agrario de Colombia, el valor de \$2.641.409 correspondiente al valor de las Costas procesales, ...”. En tal sentido, verificada la cuenta se constata la existencia del depósito judicial numerado 416010004455033 del 16 de diciembre de 2020 por un monto de \$2.641.409,⁰⁰, referente a las costas procesales debidamente aprobadas.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el referido acto administrativo, a la consignación de las costas procesales, se procede a efectuar la liquidación del crédito y ver si se ajusta o no a la presentada por la parte demandante, además, si se resulta viable la petición de terminación propalada por la apoderada judicial de la entidad demandada.

AÑO	IPC Anual	PENSION REAJUSTADA	PENSION I.S.S.	DIFERENCIAS GENERADAS
2010		\$ 1.609.140	\$ 1.448.226	\$ 160.914
2011	3,17%	\$ 1.660.149	\$ 1.494.135	\$ 166.015
2012	3,73%	\$ 1.722.073	\$ 1.549.866	\$ 172.207
2013	2,44%	\$ 1.764.092	\$ 1.587.683	\$ 176.409
2014	1,94%	\$ 1.798.315	\$ 1.618.484	\$ 179.831
2015	3,66%	\$ 1.864.133	\$ 1.677.720	\$ 186.413
2016	6,77%	\$ 1.990.335	\$ 1.791.302	\$ 199.033
2017	5,75%	\$ 2.104.779	\$ 1.894.302	\$ 210.478
2018	4,09%	\$ 2.190.865	\$ 1.971.779	\$ 219.086
2019	3,18%	\$ 2.260.534	\$ 2.034.481	\$ 226.053
2020	3,80%	\$ 2.346.435	\$ 2.111.792	\$ 234.643

AÑO	MES	DIFERENCIAS M. Ordinarias	DIFERENCIAS M. Adicional	IPC Inicial	IPC Final	VALOR INDEXACION
2014	Abr	\$ 41.961		81,14	104,94	\$ 12.308
	May	\$ 179.831		81,53	104,94	\$ 51.636
	Jun	\$ 179.831	\$ 179.831	81,61	104,94	\$ 102.817
	Jul	\$ 179.831		81,73	104,94	\$ 51.069
	Ago	\$ 179.831		81,90	104,94	\$ 50.590
	Sep	\$ 179.831		82,01	104,94	\$ 50.281
	Oct	\$ 179.831		82,14	104,94	\$ 49.917
	Nov	\$ 179.831		82,25	104,94	\$ 49.609
	Dic	\$ 179.831	\$ 179.831	82,47	104,94	\$ 97.994
2015	Ene	\$ 186.413		83,00	104,94	\$ 49.276
	Feb	\$ 186.413		83,96	104,94	\$ 46.581
	Mar	\$ 186.413		84,45	104,94	\$ 45.229
	Abr	\$ 186.413		84,90	104,94	\$ 44.001
	May	\$ 186.413		85,12	104,94	\$ 43.406
	Jun	\$ 186.413	\$ 186.413	85,21	104,94	\$ 86.326
	Jul	\$ 186.413		85,37	104,94	\$ 42.733
	Ago	\$ 186.413		85,78	104,94	\$ 41.638
	Sep	\$ 186.413		86,39	104,94	\$ 40.027
	Oct	\$ 186.413		86,98	104,94	\$ 38.491
	Nov	\$ 186.413		87,51	104,94	\$ 37.129
	Dic	\$ 186.413	\$ 186.413	88,05	104,94	\$ 71.517
2016	Ene	\$ 199.033		89,19	104,94	\$ 35.147
	Feb	\$ 199.033		90,33	104,94	\$ 32.192
	Mar	\$ 199.033		91,18	104,94	\$ 30.036
	Abr	\$ 199.033		91,63	104,94	\$ 28.911
	May	\$ 199.033		92,10	104,94	\$ 27.748
	Jun	\$ 199.033	\$ 199.033	92,54	104,94	\$ 53.339
	Jul	\$ 199.033		93,02	104,94	\$ 25.505

	Ago	\$ 199.033		92,73	104,94	\$ 26.207
	Sep	\$ 199.033		92,68	104,94	\$ 26.329
	Oct	\$ 199.033		92,62	104,94	\$ 26.475
	Nov	\$ 199.033		92,73	104,94	\$ 26.207
	Dic	\$ 199.033	\$ 199.033	93,11	104,94	\$ 50.576
2017	Ene	\$ 210.478		94,07	104,94	\$ 24.321
	Feb	\$ 210.478		95,01	104,94	\$ 21.998
	Mar	\$ 210.478		95,46	104,94	\$ 20.902
	Abr	\$ 210.478		95,91	104,94	\$ 19.817
	May	\$ 210.478		96,12	104,94	\$ 19.314
	Jun	\$ 210.478	\$ 210.478	96,23	104,94	\$ 38.102
	Jul	\$ 210.478		96,18	104,94	\$ 19.170
	Ago	\$ 210.478		96,32	104,94	\$ 18.836
	Sep	\$ 210.478		96,36	104,94	\$ 18.741
	Oct	\$ 210.478		96,37	104,94	\$ 18.717
	Nov	\$ 210.478		96,55	104,94	\$ 18.290
	Dic	\$ 210.478	\$ 210.478	96,92	104,94	\$ 34.834
2018	Ene	\$ 219.086		97,53	104,94	\$ 16.645
	Feb	\$ 219.086		98,22	104,94	\$ 14.989
	Mar	\$ 219.086		98,45	104,94	\$ 14.443
	Abr	\$ 219.086		98,91	104,94	\$ 13.356
	May	\$ 219.086		99,16	104,94	\$ 12.770
	Jun	\$ 219.086	\$ 219.086	99,31	104,94	\$ 24.840
	Jul	\$ 219.086		99,18	104,94	\$ 12.724
	Ago	\$ 219.086		99,30	104,94	\$ 12.444
	Sep	\$ 219.086		99,47	104,94	\$ 12.048
	Oct	\$ 219.086		99,59	104,94	\$ 11.769
	Nov	\$ 219.086		99,70	104,94	\$ 11.515
	Dic	\$ 219.086	\$ 219.086	100,00	104,94	\$ 21.646
2019	Ene	\$ 226.053		100,60	104,94	\$ 9.752
	Feb	\$ 226.053		101,18	104,94	\$ 8.400
	Mar	\$ 226.053		101,62	104,94	\$ 7.385
	Abr	\$ 226.053		102,12	104,94	\$ 6.242
	May	\$ 226.053		102,44	104,94	\$ 5.517
	Jun	\$ 226.053	\$ 226.053	102,71	104,94	\$ 9.816
	Jul	\$ 226.053		102,94	104,94	\$ 4.392
	Ago	\$ 226.053		103,03	104,94	\$ 4.191
	Sep	\$ 226.053		103,26	104,94	\$ 3.678
	Oct	\$ 226.053		103,43	104,94	\$ 3.300
	Nov	\$ 226.053		103,54	104,94	\$ 3.057
	Dic	\$ 226.053	\$ 226.053	103,8	104,94	\$ 4.965
2020	Ene	\$ 234.643		104,24	104,94	\$ 1.576
	Feb	\$ 234.643		104,94	104,94	\$ -
	Mar	\$ 234.643		104,94	104,94	\$ -
Totales		\$ 14.677.294	\$ 2.441.788			\$ 2.015.750

CONCEPTO	VALORES
Diferencias mesadas ordinarias del 24/Abr/14 al 31/Mar/20	\$ 14.677.294
Diferencias mesadas adicionales del 24/Abr/14 al 31/Mar/20	\$ 2.441.788
Indexación desde el 24/Abr/14 al 31/Mar/20	\$ 2.015.750
Costas aprobadas ordinario 1a y 2a instancia	\$ 2.641.409
	\$ 21.776.241
Menos pago retroactivo pensional - resolución SUB69544	\$ 12.593.152
Menos pago mesadas ordinarias - resolución SUB69544	\$ 3.854.688
Menos pago mesadas adicionales - resolución SUB69544	\$ 671.184
Menos pago indexación - resolución SUB69544	\$ 2.022.562
Menos consignación por concepto de costas procesales	\$ 2.641.409
Sin saldo a favor de la parte demandante	-\$ 6.754

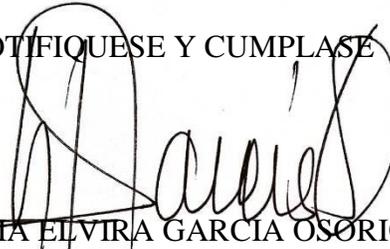
Teniendo en cuenta la precedente liquidación de las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial, en la cual se advierte que no queda saldo a favor de la demandante y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros adicionales que liquidar; lo anterior, conforme a lo dispuesto en la resolución SUB69544 del 12 de marzo de 2020 y a la consignación realizada por el valor de las costas procesales, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del CPTSS, con la consecuente entrega del aludido depósito judicial al apoderado de la parte demandante por poseer facultad expresa para recibir¹, cifra que corresponde al rótulo de las costas procesales aprobadas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial numerado 416010004455033 del 16 de diciembre de 2020 por valor de \$2.641.409,⁰⁰; al Dr. Reinaldo David Cañas Pérez, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante quien posee facultad expresa para recibir.
2. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 C. G. del P.); en consecuencia, decretar el desembargo de los bienes embargados y como quiera que no se expidió oficio alguno frente a la cautela decretada, no habrá lugar a su elaboración.
3. Disponer el archivo del expediente una vez se efectúe la entrega del depósito judicial (Art. 122 C. G. del P., en conc. Art. 145 CPTSS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 11 de febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 22
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo

¹ Poder obrante a folio 19.